

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

28220 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Carlos Andrés Segovia Corral y don Andrés Segovia Portillo, en el expediente de sucesión del título de Marqués de Salobreña.*

Don Carlos Andrés Segovia Corral y don Andrés Segovia Portillo han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Salobreña vacante por fallecimiento de su padre, don Andrés Segovia Torres, lo que, de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28221 *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes de importación de mercancías de origen de ciertos países no comunitarios.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes transitorios de importación de mercancías de origen de terceros países que se relacionan en los anexos I y II, en las siguientes condiciones:

Primera.—Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en los anexos a esta Resolución, equivalentes al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1988.

Segunda.—Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de autorización administrativa de importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercera.—Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior, deberán presentarse a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 8 de febrero de 1988.

Cuarta.—En cada autorización administrativa de importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente de los anexos a esta Resolución.

Quinta.—El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.
3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexta.—A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas, de este producto, por países en los últimos tres años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el Impuesto de Sociedades, o Declaración de Renta en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan a la no inclusión de la documentación exigida.

Octava.—En las solicitudes de adjudicación de contingentes cuantitativos, así como en las autorizaciones administrativas de importación que se presenten antes del 31 de diciembre de 1987, deberán utilizarse las posiciones estadísticas correspondientes al arancel actualmente en vigor.

Por el contrario, en todos aquellos documentos que se presenten después de la entrada en vigor de la nueva Nomenclatura Combinada Española correspondiente al Convenio Internacional del Sistema Armonizado, deberá utilizarse esta última.

Madrid, 7 de diciembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO I

a) Mercancías originarias de las zonas B2 y C a que se refiere el anexo I de la Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales 1988
XV-1	25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal	25.950 toneladas.
XV-2	29.03	Derivados sulfonados, nitrados, nitrosados de los hidrocarburos:	
		B. Derivados nitrados y nitrosados:	41,39 toneladas.
		ex I. Trinitrotoluenos y dinitronaftalenos:	
		- Trinitrotoluenos	
XV-3	35.05	Dextrina y colas de dextrina; almidones y féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula	5,37 toneladas.

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales 1988
XV-4	36.01	Pólvoras de proyección	2,5 toneladas.
XV-5	36.02	Explosivos preparados	1.881,6 toneladas.
XV-6	ex 36.04	Mechas; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores: - Con exclusión de los detonadores eléctricos	5,01 toneladas.
XV-7	36.05	Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granifugos y similares)	11,65 toneladas.
XV-8	36.06	Cerillas y fósforos	1.317,08 millones de unidades.
XV-9 Nota núm. 1 Nota núm. 4 Nota núm. 5	39.02	Productos de polimerización y copolimerización polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloracetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.: C. Los demás: I. Polietileno: ex b) En otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex II. Politetrahaloetilenos: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex III. Polisulfohaloetilenos: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex IV. Polipropileno: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex V. Poliisobutileno: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex VI. Poliestireno y sus copolímeros: ex b) en otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas. VII. Cloruro de polivinilo. ex VIII. Policloruro de vinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex IX. Acetato de polivinilo: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex X. Copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex XI. Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrílico-metacrílicos: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex XIII. resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona-indeno: - Desperdicios y restos de manufacturas. XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización: ex b) en otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas.	1.307,08 toneladas.
XV-10 Nota núm. 1 Nota núm. 2 Nota núm. 5	39.07	Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive: B. Los demás: I. De celulosa regenerada. III. De materias albuminoideas endurecidas. V. De otras materias: a) Bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas, o las cintas, películas, etc., a las que se refiere la partida 92.12. c) Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos. ex d) Las demás: - Con exclusión de escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios.	2.772.356,51 ECU\$
XV-11 Nota núm. 1	42.02	Artículos de viaje (baúles, maletas, sombrereras, sacos de viaje, mochilas, etc.), bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras, cartapacios, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, gemelos, joyas, frascos, cuellos, calzado, cepillos, etc.), continentes similares, de cuero natural, artificial o regenerado, fibra vulcanizada, hojas de materias plásticas artificiales, cartón o tejidos	415,3 toneladas.

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales 1988
XV-12 Nota núm. 1	66.03	Partes, adornos y accesorios para los artículos comprendidos en las partidas 66.01 y 66.02. B. Armaduras ensambladas, inclusive con caña o astil	38,5 toneladas.
XV-13 Nota núm. 1	69.14	Otras manufacturas de materias cerámicas	9,2 toneladas.
XV-14 Nota núm. 1	71.12	Artículos de bisutería y joyería y sus partes componentes, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos	7.295.678 ECU.
XV-15 Nota núm. 1	71.15	Manufacturas de perlas finas, de piedras preciosas y semipreciosas, o de piedras sintéticas o reconstituídas	8.025.246 ECU.
XV-16 Nota núm. 1	71.16	Bisutería de fantasía	2.310.299 ECU.
XV-17 Nota núm. 1	73.32	Pernos y tuercas, fileteados o no, tirafondos, tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores clavijas, chavetas y artículos análogos de pernería y tornillería, de fundición, hierro o acero; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión), de hierro o acero	257,6 toneladas.
XV-18 Nota núm. 1	73.38	Artículos de uso doméstico de higiene y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, lustrar y usos análogos, de hierro o acero: B. Los demás	300 toneladas.
XV-19 Nota número 1	82.02	Sierras de mano, hojas de sierra de todas clases (incluso las fresas-sierra y las hojas no dentadas para aserrar)	124,3 toneladas.
XV-20 Nota núm. 1	82.03	Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escofinas, para trabajar a mano	123 toneladas.
XV-21 Nota núm. 1	82.04	Los demás utensilios y herramientas de mano, con exclusión de los artículos comprendidos en otras partidas de este capítulo; yunques, tornillos de banco, lámparas de soldar, forjas portátiles, muelas con bastidor, de mano o de pedal y diamantes de vidriero	179,5 toneladas.
XV-22 Nota núm. 1	82.05	Útiles intercambiables para máquinas-herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrajar, escariar, filetear, fresar, brochar, tallar, torneear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (trellado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones: ex A. De metales comunes: - con exclusión de: - útiles para sondeos y perforaciones; - cabezas de acero de corte rápido para el trabajo de los metales. - punzones y matrices; - brocas, fresas y cabezas de fresado con exclusión de las utilizadas para el trabajo de los metales.	64,1 toneladas.
XV-23 Nota núm. 1	82.09	Cuchillos con hoja cortante o dentada (incluidas las navajas de podar) y sus hojas, distintos de las cuchillas y hojas cortantes de la partida 82.06: B. Hojas.	1,4 toneladas.
XV-24 Nota núm. 1	ex 85.02	Electroimanes; imanes permanentes, imantados o no; platos, mandriles y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción; acopiamientos, embragues, cambios de velocidad y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras: - Imanes permanentes, magnéticos o no.	217,1 toneladas.
XV-25 Nota núm. 1	85.14	Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia: ex B. los demás: - Altavoces, amplificadores y partes de los mismos y piezas sueltas.	24.659.387 ECU.
XV-26 Nota núm. 1	85.18	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables	301,1 toneladas.
XV-27 Nota núm. 1	85.19	Aparatos y materiales para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corrientes, portálamparas, cajas de empalme, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos; circuitos impresos; cuadros de mando o de distribución	1.195,5 toneladas
XV-28 Nota núm. 1	85.21	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la partida 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductor similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas: B. Células fotoeléctricas incluidos los fototransistores.	57,8 toneladas.
XV-29 Nota núm. 1	89.01	Barcos no comprendidos en las partidas números 89.02 a 89.05: B. Los demás:	

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales 1988
XV-29 Nota núm. 1		<p>II. Los demás:</p> <p>ex a) que pasen por unidad 100 kilogramos o menos:</p> <p>- con exclusión de embarcaciones y buques de recreo o de deporte.</p> <p>ex b) Los demás:</p> <p>- con exclusión de embarcaciones y buques de recreo o de deporte.</p>	
	89.02	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos:	36.478.397 ECUs.
		B. Barcos para empujar.	
	89.03	Barcos fano, barcos bomba, dragas de todas clases, pontones grúa y demás barcos para los que la navegación es accesoria con relación a la función principal, diques flotantes; plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles.	
XV-30 Nota núm. 1	90.01	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas	1.678.007 ECUs.
XV-31 Nota núm. 1	90.04	Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos	1.106.512 ECUs.
XV-32 Nota núm. 1	92.11	Tocadiscos, aparatos para dictar y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las platinas de tocadiscos, los giracintas y los girahilos, con lector de sonido o sin él; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión:	
		A. Aparatos para el registro o la reproducción del sonido:	
		ex I. Aparatos para el registro:	
		- Magnetófonos únicamente para la grabación.	
		II. Aparatos para la reproducción.	
		III. Aparatos mixtos.	
		B. Aparatos para el registro de la reproducción de imágenes y de sonido en televisión.	121.594.614 ECUs.
XV-32 Nota núm. 1	92.13	Otras partes, piezas sueltas y accesorios de los aparatos comprendidos en la partida 92.11	
XV-33 Nota núm. 1	93.01	Armas blancas (sables, espadas, bayonetas, etc.), sus piezas sueltas y sus vainas	2,6 toneladas.
XV-34 Nota núm. 1	93.02	Revólveres y pistolas	2.008 unidades.
XV-35 Nota núm. 1	93.04	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas, lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granifugos, cañones lanzacabos, etc.	10.036 unidades.
XV-36 Nota núm. 1	93.05	Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas)	15,2 toneladas.
XV-37 Nota núm. 1	93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida 93.01 (incluidos los esbozos para cañones de armas de fuego)	2 toneladas.
XV-38 Nota núm. 1	93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos	158,2 toneladas.
XV-39 Nota núm. 1	97.02	Muñecas de todas clases	486.381 ECUs.

b) Sólo para mercancías originarias de Japón

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales 1988
XV-40 Nota núm. 1	48.07	Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente, jaspeados, indianas y similares o impresos (distintos de las del capítulo 49), en rollos o en hojas:	
		D. Los demás:	
		- Papeles llamados «autocopiadores»	182,2 toneladas.
XV-41 Nota núm. 1	ex 48.13	Papel para copiar o reforzar, cortado a su tamaño, incluso acondicionado en cajas (papel carbón, clisés completos para multicopistas y análogos):	
		- Con exclusión de los clisés completos y del papel carbón y papeles análogos	31,4 toneladas.
XV-42 Nota núm. 1	ex 68.06	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en grano, aplicados sobre papel, tejidos, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma:	
		- Aplicados sobre tejidos solamente	3,9 toneladas.

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales 1988
XV-43 Nota núm. 1	70.13	Objetos de vidrio para servicios de mesa, cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones o usos similares, con exclusión de los artículos comprendidos en la partida 70.19	220,9 toneladas.
XV-44 Nota núm. 1	73.02	Ferroaleaciones: B. Ferroaluminio, ferrosilicoaluminio y ferrosilicomanganesoaluminio. C. Ferrosilicio. D. Ferrosilicomanganeso. E. Ferrocromo y ferrosilicromo. F. Ferroniquel. ex G. Las demás: - Ferrovanadio.	978,5 toneladas.
XV-45 Nota núm. 1	73.07	Hierro y acero en desbastes cuadrados o rectangulares («blooms») y palanquilla; desbastes planos («slabs») y llantón; piezas de hierro y de acero simplemente desbastadas por forja o por batido (desbastes de forja): A. Desbastes cuadrados o rectangulares (palancón) y palanquilla: II. Forjados. B. Desbastes planos (planchón) y llantón: II. Forjados.	959,7 toneladas.
XV-46 Nota núm. 1	73.12	Flejes de hierro o acero, laminados en caliente o en frío: B. Simplemente laminados en frío: II. Los demás: C. Chapados, revestidos o tratados de otra forma en la superficie. I. Plateados, dorados o platinados. II. Esmaltados. III. Estañados: b) Los demás. IV. Galvanizados o con baño de plomo. V. Los demás (cobreado, oxidados artificialmente, laqueados, niquelados, barnizados, chapados, parquerizados, impresos, etc.): a) Simplemente chapados. 2. Laminados en frío. b) Los demás. D. Conformados o trabajados de otro modo (perforados, achaflanados, orlados, etc.)	1.041,2 toneladas
XV-47 Nota núm. 1	73.13	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío: B. Las demás chapas: IV. Chapadas, revestidas o tratadas de otra forma en la superficie: a) Plateadas, doradas, platinadas o esmaltadas. V. Conformadas o trabajadas de otro modo: a) Simplemente recortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular: 1. Plateadas, doradas, platinadas o esmaltadas. b) Las demás, con exclusión de las chapadas conformadas por laminado.	65,3 toneladas.
XV-48 Nota núm. 1	73.14	Alambres de hierro o de acero, desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos	1.568 toneladas
XV-49 Nota núm. 1	73.18	Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la partida 73.19: ex A. Tubos, provistos de accesorios, para la conducción de gas o de líquidos, destinados a aeronaves civiles: - Rectos y con pared de espesor uniforme, distintos de los comprendidos en la subpartida B.1, de acero aleado y que contenga en peso del 0,90 al 1,15 por 100, inclusive, de carbono, y del 0,50 al 2 por 100, inclusive, de cromo y, eventualmente, el 0,50 por 100 o menos de molibdeno. - Tubos, sin soldar o soldados, de sección circular, con un diámetro exterior superior a 406,4 milímetros (a). - Tubos, sin soldar o soldados, de sección circular, con un diámetro exterior igual o inferior a 406,4 milímetros:	

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales 1988
XV-49 Nota núm. 1		<ul style="list-style-type: none"> - Tubos de conducción de petróleo y gas a alta presión «line pipes» - Tubos de ajuste y con bridas, sin soldar. B. Los demás: <ul style="list-style-type: none"> I. Rectos y con pared de espesor uniforme, en bruto, sin soldar, de sección circular, destinados exclusivamente a la fabricación de tubos de otro perfil y otro espesor de pared. II. Rectos y con pared de espesor uniforme, distintos de los comprendidos en la subpartida B.I, de una longitud máxima de 4.50 metros, de acero aleado y que contenga en peso de 0,90 a 1,15 por 100, inclusive, de carbono, y del 0,50 al 2 por 100, inclusive, de cromo y, eventualmente, el 0,50 por 100 o menos de molibdeno. ex III. No expresado: <ul style="list-style-type: none"> - Tubos que contengan las características de la subpartida B.II, pero de una longitud de más de 4.50 metros. - Tubos para canalizaciones eléctricas. - Tubos, sin soldar o soldados, de sección circular, de un diámetro exterior superior a 406,4 milímetros. - Tubos, sin soldar o soldados, de sección circular, de un diámetro exterior igual o inferior a 406,4 milímetros: <ul style="list-style-type: none"> - Tubos para la conducción de petróleo y gas a alta presión («line pipes»). - Tubos de ajuste y con bridas, sin soldar. 	3.289,2 toneladas.
XV-50 Nota núm. 1	73.25	Cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares, de alambre de hierro o de acero, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos.....	31,4 toneladas.
XV-51 Nota núm. 1	74.07	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de cobre.....	889,4 toneladas.
XV-52 Nota núm. 1	82.05	<p>Útiles intercambiables para máquinas-herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrarajar, escariar, filetear, fresar, brochar, tallar, torneear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hilceras de estirado (trefilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones:</p> <p>ex A. De metales comunes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Útiles de sondeo o perforación. - Útiles para la fabricación de metales: <ul style="list-style-type: none"> - - Brocas de acero de corte rápido. - - Punzones y matrices. - Otros útiles: <ul style="list-style-type: none"> - - Brocas. - - Fresas y cabezales fresadoras. <p>B. De carburos metálicos. C. De diamante o de aglomerados de diamante. D. De otras materias.</p>	75,3 toneladas.
XV-53 Nota núm. 1	82.06	Cuchillas y hojas cortantes para máquinas y aparatos mecánicos.....	112,9 toneladas.
XV-54 Nota núm. 1	82.07	Placas, carillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar, constituidos por carburos metálicos (de wolframio, molibdeno, vanadio, etc.), aglomerados por sintetización.....	6,3 toneladas.
XV-55 Nota núm. 1	82.08	Molinillos de café, máquinas de picar carne, pasapurés y otros aparatos mecánicos de uso doméstico, utilizados para preparar, acondicionar, servir, etcétera, los alimentos y bebidas, de un peso máximo de 10 kilogramos.	6,3 toneladas.
XV-56 Nota núm. 1	82.11	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje)...	5,1 toneladas
XV-57 Nota núm. 1	ex 82.13	<p>Otros artículos de cuchillería (incluidos las podaderas, esquiladoras, hendidoras, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería y de cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro y análogos (incluidas las limas para uñas):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con exclusión de las esquiladoras de mano y de las herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro y análogos..... 	27,7 toneladas.
XV-58 Nota núm. 1	82.15	Mangos de metales comunes para los artículos de las partidas 82.09, 82.13 y 82.14.....	1,4 toneladas.
XV-59 Nota núm. 1	83.01	Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas-cierre provistos de cerradura), cerrojos y candados de llave, de combinación o eléctricos y sus partes componentes, de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos.....	7,7 toneladas.
XV-60 Nota núm. 1	ex 84.24	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes:	

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales 1988
XV-60 Núm.		- Con exclusión de los arados, escarificadores, cultivadores, rastrillos, sembradoras, plantadoras, transplantadoras y esparcadoras o distribuidoras de abono, así como sus partes y piezas separadas	170,7 toneladas.
XV-61 Nota núm. 1	ex 84.25	Maquinaria cosechadora y trilladora; prensas para paja y forraje; cortadoras de césped; aventadoras y máquinas similares para la limpieza de granos, seleccionadoras de huevos, frutas y otros productos agrícolas, con exclusión de las máquinas y aparatos de molinería de la partida 84.29:	
		- Cortadoras de césped	128,1 toneladas.
XV-62 Nota núm. 1	84.45	Máquinas-herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las partidas 84.49 y 84.50:	
		B. Máquinas-herramientas que trabajen por electroerosión u otro fenómeno eléctrico; máquinas-herramientas ultrasónicas:	
		I. Máquinas regidas por sistemas de información codificada.	
		C. Otras máquinas-herramientas:	
		I. Tornos:	
		a) Tornos regidos por sistemas de información codificada.	
		II. Mandrinadoras:	
		a) Mandrinadoras regidas por sistemas de información codificada.	
		III. Cepilladoras:	
		a) Regidas por sistemas de información codificada.	
		IV. Limadoras, sierras, tronadoras, brochadoras y mortajadoras:	
		a) Regidas por sistemas de información codificada.	
		V. Fresadoras y taladradoras:	
		a) Regidas por sistemas de información codificada.	
		VI. Máquinas de afilar, de desbarbar, de rectificar, de amolar, de pulir, de rodar, de bruñir, de lapear u operaciones similares por medio de muelas, de abrasivos o de productos para pulir:	229,9 toneladas
		a) Con sistema de regulación micrométrico en el sentido de la nota complementaria 2 de este capítulo.	
		VII. Punteadoras:	
		a) Regidas por sistemas de información codificada.	
		VIII. Talladoras de engranajes:	
		a) Para engranajes cilíndricos:	
		1. Regidas por sistemas de información codificada.	
		b) Para los demás engranajes:	
		1. Regidas por sistemas de información codificada.	
		IX. Prensas, distintas de las comprendidas en las subpartidas 84.45 C X y 84.45 C XI:	
		a) Regidas por sistemas de información codificada.	
		X. Máquinas de curvas, de plegar, de planear, de cizallar, de punzonar y de:	
		a) Regidas por sistemas de información codificada.	
		XI. Máquinas para forjar; máquinas para estampar:	
		a) Regidas por sistemas de información codificada.	
XV-63 Nota núm. 1	84.51	Máquinas de escribir sin dispositivo totalizador, máquinas para autenticar cheques:	
		ex A. Máquinas de escribir:	
		- Máquinas de escribir automáticas portátiles regidas por soportes de informaciones.	
		- Eléctricas portátiles.	
		- Las que no sean eléctricas	228,4 toneladas
XV-64 Nota núm. 1	84.52	Máquinas de calcular, máquinas de contabilidad, cajas registradoras, máquinas para franquear, de emitir «tickets» y análogas, con dispositivos totalizadores:	
		ex B. Las demás:	
		- Máquinas de calcular.	
		- Máquinas de contabilidad que no sean electrónicas.	
		- Cajas registradoras con dispositivos totalizadores que no sean electrónicas.	3,9 toneladas.

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales 1988
XV-65 Nota núm. 1	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y raditelemando: A) Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión: I. Aparatos emisores: a) Para radiotelefonía y radiotelegrafía, destinados a aeronaves civiles (a). II. Aparatos emisores-receptores: a) Para radiotelefonía y radiotelegrafía, destinados a aeronaves civiles (a). III. Aparatos receptores, incluso los combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido: b) Los demás: ex 2. No especificados: - De radiotelefonía o radiotelegrafía. B) Otros aparatos. C) Partes y piezas sueltas: II. Los demás: a) Muebles y cofrecillos. ex c) No expresados. - Antenas telescópicas y antenas: látigo para aparatos portátiles distintas de aquéllas para aparatos destinados a ser instalados en vehículos automóviles (b).	124,3 toneladas.
XV-66 Nota núm. 1	85.20	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioletas o infrarrojos); lámparas de arco	54 toneladas.
XV-67 Nota núm. 1	85.22	Máquinas y aparatos eléctricos no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo: C. Las demás: II. Otras máquinas y aparatos. III. Partes y piezas sueltas.	123 toneladas.
XV-68 Nota núm. 1	87.07	Carretillas automóviles de los tipos utilizados en las fábricas, almacenes, puertos y aeropuertos para el transporte a cortas distancias o la manipulación (carretillas portadoras elevadoras, carretillas puentes, por ejemplo); carretillas tractores del tipo de las utilizadas en las estaciones; sus partes y piezas sueltas	1.506,7 toneladas
XV-69 Nota núm. 1	ex 87.09	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente: - Motociclos con motor de explosión, con sidecar o sin él, de una cilindrada de más de 380 centímetros cúbicos - Sidecares para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente.	662,4 toneladas.
XV-70 Nota núm. 1	87.12	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos comprendidos en las partidas 87.09 a 87.11, inclusive: B. Los demás	22,7 toneladas.
XV-71 Nota núm. 1	89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares	10,1 toneladas.
XV-72 Nota núm. 1	90.02	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos y aparatos, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente	42,7 toneladas.
XV-73 Nota núm. 1	ex 90.03	Monturas de gafas, quevedos e impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas: - Monturas de metales comunes, incluidas las plaqueadas o chapadas de metales preciosos	1,4 toneladas.
XV-74 Nota núm. 1	ex 90.17	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología: - Aguja, cánulas y catéteres	60,3 toneladas.
XV-75 Nota núm. 1	98.02	Cierres de cremalleras y sus partes (correderas, etc.)	71,6 toneladas.
XV-76 Nota núm. 1	98.03	Portaplumas, estilográficas y portaminas; portalápices y similares; sus piezas sueltas y accesorios (guardapuntas, sujetadores, etc.), con exclusión de los artículos de las partidas 98.04 y 98.05: ex A. Portaplumas con depósito y estilográficas:	

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales 1988
XV-76 Nota núm. 1		- Estilográficas y bolígrafos excepto los de tinta líquida, con cartucho sustituible o con cuerpo o capuchón de metales preciosos o plaeados o chapados con metales preciosos. - Estilográficas y rotuladores con punta de fibra o con mecha de filtro.	42,7 toneladas

(a) Las restricciones cuantitativas se suprimirán desde el momento de la entrada en vigor en España del acuerdo sobre el comercio de aeronaves civiles.
(b) Sin perjuicio de la notificación por España al GATT.

c) Contingentes no transitorios de mercancías originarias de las zonas B2 y C

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales 1988
PC-1 Nota núm. 1	84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser, agujas para estas máquinas. A. Máquinas de coser, incluidos los muebles de máquinas de coser. II. Las demás máquinas de coser y otros cabezales para máquinas de coser. b) Las demás: 2. Las demás	5.000 unidades.
PC-2 Nota núm. 1	87.02	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o de mercancías (incluidos los coches de carreteras y los trolebuses: A. Para el transporte de personas, incluidos los vehículos mixtos B. Para el transporte de mercancías	1.000 unidades. 200 unidades.

ANEXO II

Mercancías originarias de las zonas B2 y C a que se refiere el anexo I de la Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales para los países a los que se aplica el Reglamento (CEE) núm. 288/82 (1986)
XVI-1 Notas núms. 1, 2 y 3	ex 58.01	Alfombras y tapices de punto anudado y enrollado, incluso confeccionados, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano	60 toneladas.
XVI-2 Notas núms. 1, 2 y 3	58.02	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «ketim», «soumak», «karamanie» y análogos, incluso confeccionados: A. Alfombras y tapices	21 toneladas.
XVI-3 Nota núm. 1	84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser, agujas para estas máquinas. A. Máquinas de coser, incluidos los muebles de máquinas de coser: I. Máquinas de coser que hagan solamente pespunte, cuyo cabezal pese, como máximo, 16 kilogramos, sin motor o 17 kilogramos, con motor, cabezales de máquinas de coser que hagan solamente pespunte y que pesen, como máximo, 16 kilogramos sin motor o 17 kilogramos, con motor: a) Máquinas de coser de valor unitario (excluidos los chasis, mesas o muebles) superior a 65 ECU. b) Las demás.	753 unidades.
XVI-4 Nota núm. 1	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: A) Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión: III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido: b) Los demás: ex 2. No expresados: - de TV en color con la diagonal de la pantalla de: - 42 centímetros o menos. - más de 42 centímetros y hasta 52 centímetros, inclusive. - más de 52 centímetros.	3.898 unidades

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales para los países a los que se aplica el Reglamento (CEE) núm. 288/82 (1986)
XVI-5 Nota núm. 1	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno: A. Motocultores, con motor de explosión o de combustión interna. ex B. Tractores agrícolas (con exclusión de los motocultores) y tractores forestales, de ruedas: - de cilindrada inferior o igual a 4.000 cm ³	20 unidades.

NOTAS:

- Número 1. Se utilizará exclusivamente el formulario «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación».
 Número 2. Se podrán centralizar las autorizaciones administrativas en la oficina elegida por el solicitante.
 Número 3. Si los productos que le interesan son todos, consigne la mención «todas» en la casilla número 7, del formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación».
 Número 4. Acompañe recibo de consumo de energía eléctrica del último año.
 Número 5. Especifique concretamente el producto que le interesa en la casilla número 6, del impreso «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación».

28222 RESOLUCION de 7 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes transitorios de importación de mercancías de la EFTA.

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto convocar los contingentes transitorios de importación de mercancías de la EFTA que se relacionan en los anejos en las condiciones que se señalan a continuación y que sean originarias y procedentes de la EFTA:

Primero.-Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en el anexo a esta Resolución, equivalente al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1988.

Segundo.-Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de autorización administrativa de importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación. En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro general de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero.-Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior deberán presentarse a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 8 de febrero de 1988.

Cuarto.-En cada autorización administrativa de importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente del anexo a esta Resolución.

Quinto.-El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.

3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexto.-A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas de este producto por países en los últimos tres años.
5. Epígrafes por los que se tributa por licencia fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el Impuesto de Sociedades, o declaración de renta en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptimo.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan a la no inclusión de la documentación exigida.

Octavo.-En las solicitudes de adjudicación de contingentes cuantitativos, así como en las autorizaciones administrativas de importación que se presenten antes del 31 de diciembre de 1987, deberán utilizarse las posiciones estadísticas correspondientes al arancel actualmente en vigor.

Por el contrario, en todos aquellos documentos que se presenten después de la entrada en vigor de la nueva nomenclatura combinada española correspondiente al Convenio Internacional del Sistema Armonizado deberá utilizarse esta última.

Madrid, 7 de diciembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO I

Contingente número	Partida arancel	Descripción mercancías	Cantidad convocada
EFTA I-1 Notas: N.1	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: A) Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión: III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o reproducción del sonido: b) los demás: ex 2. no expresados: - de TV en color con la diagonal de la pantalla de: - más de 42 centímetros hasta 52 centímetros inclusive, - más de 52 centímetros.	936 unidades.
EFTA I-2 Notas: N.1	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno: ex B. Tractores agrícolas (con exclusión de los motocultores) y tractores forestales, de ruedas: - de cilindrada inferior o igual a 4.000 centímetros cúbicos.	58 unidades.